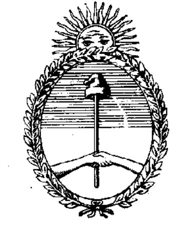
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 30 DE MAYO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.901

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

LEYES

EJERCICIO DE LA KINESIOLOGIA Y FISIOTERAPIA

Ley Nº 24.317

Ejercicio profesional del kinesiólogo, kinesiólogo fisiatra, licenciado kinesiólogo fisiatra, licenciado en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeuta, terapista físico. Inhabilidades e incompatibilidades. Derechos y obligaciones. Prohibiciones. Registro y matriculación. Sanciones y procedimiento, prescripción.

Sancionada: Mayo 4 de 1994.
Promulgada: Mayo 23 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Del Ejercicio profesional del kinesiólogo, kinesiólogo fisiatra, licenciado kinesiólogo fisiatra, licenciado en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeuta, terapista físico.

TITULO I

Del ejercicio profesional

ARTICULO 1º — Ambito de aplicación. El ejercicio de la kinesiología y fisioterapia, en el ámbito de Capital Federal, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 2º — Autoridad de aplicación. El control del ejercicio profesional y el gobierno de la matrícula respectiva corresponde a la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, en las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 3º — A los efectos de la presente ley, se considera ejercicio profesional a las actividades en kinesiología y fisioterapia que los kinesiólogos, kinesiólogos fisiatras, licenciados kinesiólogos fisiatras, licenciados en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeutas y terapistas físicos realicen en la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas, dentro de los límites de su competencia que derivan de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

Asimismo será considerado ejercicio profesional la docencia, investigación, planificación, dirección, administración, evaluación, asesoramiento y auditoría sobre temas de su incumbencia. Así como la ejecución de cualquier otro tipo de tareas que se relacionen con los conocimientos requeridos para las acciones enunciadas anteriormente, que se apliquen a actividades de índole sanitaria y social y las de carácter jurídico-pericial.

ARTICULO 4º — Desempeño de la actividad profesional. Los profesionales de la kinesiología pueden ejercer su actividad en forma individual o integrando grupos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas, habilitadas para tal fin por la autoridad sanitaria nacional.

En todos los casos pueden atender a personas sanas o enfermas, siendo estas últimas derivadas por profesionales médicos. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio en otras tareas que se reglamenten.

TITULO II

De las condiciones para el ejercicio profesional

ARTICULO 5º — Títulos habilitantes. El ejercicio profesional de la kinesiología sólo se autoriza a aquellas personas que posean:

a) Título habilitante de kinesiólogo, kinesiólogo fisiatra, licenciado kinesiólogo fisiatra, licenciado en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeuta y terapista físico otorgado por universidad nacional, provincial o privada habilitada por el Estado, conforme a la legislación o título equivalente reconocido por las autoridades pertinentes;

b) Título otorgado por universidades extranjeras que haya sido revalidado en el país por su equivalencia a los enunciados en el inciso a);

c) Título otorgado por universidades extranjeras que, en virtud de tratados internacionales en vigencia, haya sido habilitado por universidad nacional.

También pueden ejercer la profesión:

d) Los extranjeros con títulos equivalente, que estuviesen en tránsito en el país y fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad. La autorización para el ejercicio profesional es concedida por el período suficiente para el cumplimiento de tales fines;

e) Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento. Esta habilitación no habilita al profesional extranjero para el ejercicio independiente de su profesión, debiendo limitarse a la actividad para la que ha sido requerido.

ARTICULO 6º — Ejecución personal. El ejercicio profesional consiste únicamente en la ejecución personal de los actos enunciados por la presente ley quedando prohibido todo préstamo de la firma o nombre profesional a terceros, sean estos kinesiólogos, kinesiólogos fisiatras, licenciados kinesiólogos fisiatras, licenciados en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeutas, terapistas físicos o no.

Asimismo queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente ley participar en las actividades o realizar las acciones que en la misma se determinan. Caso contrario y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por esta ley, serán denunciadas por transgresión al artículo 208 del Código Penal.

TITULO III

Inhabilidades e incompatibilidades

ARTICULO 7º — Inhabilidades. No pueden ejercer la profesión de kinesiólogos, kinesiólogos fisiatras, licenciados kinesiólogos fisiatras, licenciados en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeutas y terapistas físicos:

a) Los profesionales que hubieren sido condenados por delitos dolosos a penas privativas de la libertad e inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, hasta el transcurso de un tiempo igual al de la condena, que en ningún caso podrá ser menor de dos años;

b) Cuando padezcan enfermedades incapacitantes y/o invalidantes determinadas a través de una junta médica y con el alcance que establezca la reglamentación.

ARTICULO 8º — Incompatibilidades. Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión sólo pueden ser establecidas por ley.

TITULO IV

Derechos y obligaciones

ARTICULO 9º — Derechos. Los profesionales kinesiólogos, kinesiólogos fisiatras, licenciados kinesiólogos fisiatras, licenciados en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeutas, terapistas físicos pueden:

a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido por la presente ley y su reglamenta-

SUMARIO

ción asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida, en las condiciones que se reglamenten;

b) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño en el paciente;

c) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 10. — Obligaciones. Los profesionales kinesiólogos, kinesiólogos fisiatras, licenciados kinesiólogos fisiatras, licenciados en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeutas, terapistas físicos están obligados a:

a) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza, el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte;

b) Cumplir con las indicaciones formuladas por el médico, así como también solicitar su inmediata colaboración cuando surjan o interprete que amenacen surgir complicaciones que comprometan el estado de salud del paciente o la correcta evolución de la afección o enfermedad;

c) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión;

d) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en casos de emergencia;

e) Fijar domicilio profesional dentro del territorio de la Capital Federal;

f) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación.

TITULO V

De las prohibiciones

ARTICULO 11. — Prohibiciones. Queda prohibido a los profesionales kinesiólogos, kinesiólogos fisiatras, licenciados kinesiólogos fisiatras, licenciados en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeutas y terapistas físicos:

a) Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que excedan o sean ajenos a su competencia;

b) Realizar asistencia de enfermos sin indicación y/o prescripción médica;

c) Realizar indicaciones terapéuticas fuera de las específicamente autorizadas;

d) Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos, prometer resultados en la curación o cualquier otro engaño;

e) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud;

f) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana;

g) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad;

h) Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional o auxiliar, que dé lugar a esos honorarios;

i) Tener participación en beneficios que obtengan terceros que fabriquen, distribuyan, comercien o expendan prótesis, ortesis y aparatos o equipos de utilización profesional;

j) Ejercer su profesión mientras padezcan enfermedad infectocontagiosa.

TITULO VI

Del registro y matriculación

ARTICULO 12. — Para el ejercicio profesional se deberá inscribir previamente el título universitario en la Secretaría de Salud y Acción Social o en la que en el futuro pudiera reemplazarla, la que autorizará el ejercicio otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

ARTICULO 13. — La matriculación de la Secretaría de Salud y Acción Social implicará para la misma el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley. A este fin, la Secretaría de Salud y Acción Social queda facultada para crear la Inspección de Kinesiología y proyectar un consejo profesional dando participación a profesionales de la kinesiología, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

TITULO VII

Sanciones y procedimiento, prescripción

ARTICULO 14. — A los efectos de la aplicación de sanciones, la prescripción y el procedimiento administrativo, se aplicarán los títulos VIII, IX y X, artículos 125 a 141 de la Ley 17.132 y sus modificatorias.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo .— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 787/94

Bs. As., 23/5/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.317, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ley Nº 24.318

Establécese el desempeño en forma exclusiva y excluyente del citado organismo en la sindicatura de procesos de quiebra de entidades financieras liquidadas con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 24.144.

Sancionada: Mayo 4 de 1994.
Promulgada: Mayo 18 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — La sindicatura de los procesos de quiebra de entidades financieras liquidadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, será desempeñada en forma exclusiva y excluyente por el Banco Central de la República Argentina. Se deberán dejar sin efecto las designaciones de síndicos ad hoc que se hubieren efectuado hasta la vigencia de la presente.

ARTICULO 2º — La remuneración de los síndicos ad hoc que hubieran desempeñado funciones hasta la vigencia de esta ley, será equivalente a la suma que resulte de multiplicar el número de meses efectivamente afectado al desempeño de la función por el sueldo correspondiente al delegado liquidador de la fallida, designado por el Banco Central de la República Argentina al momento de efectuarse el cálculo, como máximo. En consecuencia, los honorarios que se hubieran regulado judicialmente sólo podrán percibirse hasta la concurrencia del quántum determinado precedentemente. Esta disposición es de aplicación a todos los casos en que se halle pendiente de pago la remuneración del síndico ad hoc. Los honorarios del letrado patrocinante de este funcionario serán regulados tomando como base la remuneración que conforme las pautas precedentemente descritas le corresponda al síndico ad hoc, con exclusión de cualquier otro parámetro y como retribución total del trabajo profesional, y los que se le hubieran regulado judicialmente hasta la vigencia de la presente ley sólo podrán ser percibidos hasta la concurrencia del quántum determinado precedentemente. Las pautas de la regulación de los honorarios de todo otro funcionario judicial que tuviere intervención en el proceso concursal serán idénticas a las establecidas respecto del síndico ad hoc, sin distinguir en cuanto a la función que llegara a cumplir como funcionario judicial y/o apoderado y/o letrado y/o experto y/o consultor técnico. En el caso que un funcionario concursal y/o cualquier interviniente en el proceso concursal actúe a la vez con patrocinio letrado, a este último se le regularán sus honorarios tomando como base la regulación de quien patrocine. Todos los honorarios regulados judicialmente respecto de estos funcionarios judiciales y/o apoderados y/o letrados y/o expertos y/o peritos y/o consultores técnicos y/o patrocinantes, sólo podrán percibirse hasta la concurrencia del quántum determinado precedentemente.

ARTICULO 3º — El Banco Central de la República Argentina, efectuará la correspondiente liquidación, conforme lo dispuesto en el párrafo precedente, a requerimiento del juez de la causa en el plazo de treinta (30) días, pudiendo adelantar fondos a la entidad fallida, para el pago de la remuneración así calculada siendo la oportunidad pertinente, la prevista en los artículos 214 y siguientes de la Ley 19.551.

ARTICULO 4º — Las normas incluidas en el texto de la ley son aplicables a los procesos en trámite.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

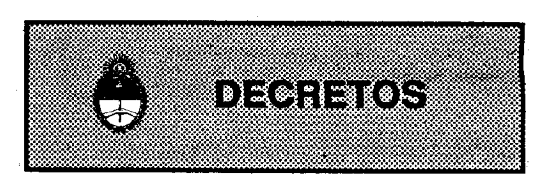
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 786/94

Bs. As., 18/5/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.318, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — José A. Caro Figueroa.



FRANQUICIAS TRIBUTARIAS

Decreto 788/94

Aclárase los alcances de la excepción contenida en el artículo 2º inciso 1) del Decreto Nº 824/89 y su aplicación al régimen establecido por la Ley Nº 19.640

Bs. As., 23/5/94

VISTO la Ley Nº 19.640, el Artículo 2º de la Ley Nº 23.697, el Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989, el Artículo 1º del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990 y el Decreto Nº 1923 del 20 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 824 de fecha 21 de setiembre de 1989 precisó los alcances de la suspensión de subsidios y subvenciones oportunamente dispuestas en el Capítulo II de la Ley Nº 23.697.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1º del mencionado Decreto quedaron incluidos en la suspensión de los subsidios dispuesta los beneficios que debían hacerse efectivos mediante la eximición, reducción, desgravación o diferimiento de impuestos, tasas o contribuciones no reguladas en otros Capítulos de la Ley Nº 23.697, en tanto no se encontraran comprendidas en las excepciones que taxativamente dispuso el Artículo 2º de dicho acto administrativo.

Que por su parte el penúltimo párrafo del Artículo 1º del Decreto Nº 1930/90 previó que las normas contenidas en el Decreto Nº 824/89 fueran integramente aplicables para la interpretación de los alcances de la suspensión dispuesta por el Decreto citado en primer término, así como para la tramitación de propuestas de nuevas excepciones.

Que el Capítulo IV de la Ley Nº 23.697 suspendió en su oportunidad el goce del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los beneficios de carácter promocional obtenidos en virtud de los regímenes de promoción instituidos por las Leyes Nros. 19.640, 20.560, 21.608, 22.021, 22.702, 22.973, 23.614 y otras de igual naturaleza y sus respectivas modificaciones, decretos reglamentarios, resoluciones y demás normas complementarias en todo aquello que hubiese resultado de aplicación exclusivamente a las actividades industriales.

Que la suspensión dispuesta en el referido Capítulo IV, exclusivamente para los proyectos industriales, tuvo por finalidad precisamente no desalentar las inversiones en proyectos no industriales, en virtud de la importancia que revisten para el desarrollo de las economías regionales.

Que al instituirse el régimen establecido por Ley Nº 19.640 se atendieron razones de orden geopolítico, habida cuenta de la baja densidad demográfica del entonces Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que asimismo dicho régimen tuvo como objetivo proporcionar a los pobladores residentes, dado las peculiares características de la zona, una posibilidad efectiva de desarrollar sus actividades económicas.

Que en un caso similar el Decreto Nº 781 de fecha 27 de abril de 1991 aclaró que las exenciones tributarias en el régimen de franquicias instituidas por la Ley Nº 22.465 y sus normas complementarias, en todos los aspectos que resultaban de aplicación a las actividades no industriales, estaban comprendidas en las previsiones del Artículo 2º inciso 1) del Decreto Nº 824 de fecha 21 de setiembre de 1989.

Que también debe considerarse el antecedente del Decreto Nº 851 del 3 de mayo de 1990, que en similar sentido resolvió la cuestión vinculada a los benficios que para las actividades agropecuarias y turísticas contiene la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que ante las dudas suscitadas en cuanto a la interpretación de los Artículos 1º inciso f) y 2º inciso 1) del Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989 es menester aclarar los alcances de la excepción contenida en el Artículo 2º inciso 1) mencionado y su aplicación al régimen establecido por la Ley Nº 19.640.

Que al no haberse dictado en el caso normas de excepción al Artículo 2º de la Ley Nº 23.697 ni respecto al Artículo 1º del Decreto Nº 1930/90 durante sus respectivas vigencias, ello determina la necesidad de ejercer las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar las excepciones que resulten necesarias para atemperar los efectos no deseados de aquellas normas, aun vencidos los plazos de su vigencia y en forma retroactiva durante todo el plazo de vigor.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 23.697, por el tercer párrafo del Artículo 1º del Decreto Nº 1930/90 en orden a la mecánica implementada a través del artículo 3º del Decreto Nº 824/89.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que las exenciones de tributos contempladas en el régimen de franquicias tributarias instituidas por la Ley Nº 19.640, sus modificaciones, Decretos Reglamentarios y Resoluciones relacionadas con las actividades no industriales están comprendidas en las previsiones del Artículo 2º inciso 1) del Decreto Nº 824 de fecha 21 de setiembre de 1989.

Art. 2º — El presente Decreto tendrá efectos desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 23.697.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archi-

vese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Carlos F. Ruckauf. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión. — Alberto J. Mazza. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Jorge L. Maiorano.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 796/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Reino de Nepal.

Bs. As., 23/5/94

VISTO el Decreto Nº 2415 de fecha 19 de noviembre de 1993, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA, a Dña. Elda Beatriz SAMPIETRO y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de NEPAL concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE NEPAL, a Dña. Elda Beatriz SAMPIETRO, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 797/94

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 23/5/94

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Complementario de Infantería de Marina Dn. Fernando Horacio CORTES (M. I. 7.588.798), para completar el período que finaliza el 21 de agosto de 1995, en reemplazo del señor Capitán de Navío Dn. Hugo Norberto EGUILLOR, quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1633 de fecha 21 de agosto de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 798/94

Autorízase una comisión "permanente".

Bs. As., 23/5/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo resuelto por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército para que UN (1) Oficial Jefe se desempeñe como Asesor en la Escuela Militar de Inteligencia de la REPUBLICA DE BOLIVIA, el Mayor D Hugo Alejandro BOSSERT (M. I. 12.150.735) se trasladó al mencionado país con fecha 17 de enero de 1994 y por el término de CUATROCIENTOS CINCO (405) días, a efectos de desempeñarse en la función de referencia.

Que dicha comisión fue incluida en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) - Año 1994.

Que en consecuencia, es necesario dar por autorizado el desplazamiento del causante en comisión "permanente", a partir de la fecha y por el término indicado, lo cual por razones de urgencia no fue posible autorizar en forma previa mediante el acto administrativo correspondiente.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el desplazamiento del Mayor D Hugo Alejandro BOSSERT (M. I. 12.150.735) en comisión "permanente", a partir del 17 de enero de 1994 y por el término de CUATROCIENTOS CINCO (405) días, para que se desempeñe como Asesor en la Escuela Militar de Inteligencia en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), fueron extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a girar al mencionado Oficial el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de sus sueldos y emolumentos, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83, durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1994 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 1 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 1 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 1 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 1 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 1 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

4521 - 16 - 1 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

CULTO

Decreto 799/94

Reconócese Obispo Prelado de la Prelatura de Humahuaca.

Bs. As., 23/5/94

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo-Prelado de la Prelatura de Humahuaca a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Pedro OLMEDO RIVERO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA aprobado por Ley 17.032 el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Pedro OLMEDO RIVERO (D. N. I. Nº 18.766.599) como Obispo Prelado de la Prelatura de Humahuaca.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 800/94

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 23/5/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al actor español D. Alberto CLOSAS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de abril de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al actor español D. Alberto CLOSAS.

Art. 2º — Extiéndase el correspodiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CULTO

Decreto 802/94

Reconócese Obispo de la Diócesis de Orán.

Bs. As., 23/5/94

VISTO la comunicación de la Nomenclatura Apostólica por la que informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de Orán al Reverendo Presbítero Mario Antonio CARGNELLO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al Reverendo Presbítero Mario Antonio CARGNELLO (D. N. I. Nº 10.241.082), como Obispo de la Diócesis de Orán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 803/94

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos de los productos originarios y procedentes de los países participantes en la exposición internacional "19 EXPOCAIPIC".

Bs. As., 23/5/94

VISTO el Expediente Nº 626.235/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos por la importación para consumo de los folletos impresos, catálogos, afiches y material publicitario, originarios y procedentes de los países participantes en la exposición internacional "19 EXPOCAIPIC", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 17 de junio de 1994.

Que asimismo dicha entidad solicita la exención del pago de la tasa de estadística por la importación temporaria de los productos a ser exhibidos en la mencionada Exposición.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que en relación a la operación señalada en el segundo considerando procede destacar que se trata de destinaciones suspensivas de importaciones temporarias, amparadas con los alcances que determinan las pertinentes disposiciones en el régimen que al respecto prevé el Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y su reglamentación, y cuyo órgano de aplicación es la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporada por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la importación para consumo y en el artículo 765 del Código Aduanero en relación a la tasa de estadística, por la importación temporaria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, a la importación para consumo de folletos impresos, catálogos, afiches y material publicitario, originarios y procedentes de los países participantes en la exposición internacional "19 EXPOCAIPIC", organizada por la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 17 de junio de 1994, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese a la mercadería con destino a ser exhibida en la mencionada muestra, del pago de la tasa de estadística por la introducción al país bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5606 I (16/05/94). Ref.: Circular RUNOR - 1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado a su pedido la autorización oportunamente conferida al señor Jorge Alberto Antonopolos para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 482.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5607 I (16/05/94). Ref.: Circular RUNOR - 1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado a su pedido la autorización oportunamente conferida al señor Leandro Roberto Sosa para actuar como corredor de cambio, quien integraba en calidad de socio la firma "Sosa y Cía. Corredores de Cambio Sociedad Colectiva" inscripta en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 226 la que continuará operando con los restantes socios señores Eduardo Roberto Sosa Solano y Atilio Miguel Devito.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5608 I (16/05/94). Ref.: Cambios Biedma S.A. Cancelación de la autorización para funcionar como agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a cancelar a su pedido, la autorización para operar como agencia de cambio a Cambios Biedma S. A. y su inscripción en el respectivo Registro donde figuraba con el número 1141, con efectividad al 31 de enero de 1994.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5609 I (16/05/94). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

EN REPUBLICA DE ECUADOR

El BANCO BOLIVARIANO, en sus plazas de Quevedo, Machala y Santo Domingo, con códigos 4737, 4738 y 4739 respectivamente.

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO BOZANO, SIMONSEN S. A., en sus plazas de Campinas y Belo Horizonte, con códigos 894 y 1515 respectivamente.

El BANCO CREDIT COMMERCIAL DE FRANCE S. A., en sus plazas de Campinas, Río de Janeiro, Sao Paulo y Belo Horizonte, con códigos 951, 952, 953 y 1486 respectivamente.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO ARAUCARIA S. A., con plaza en Curitiba y código 1597.

En el BANCO CCF BRASIL S. A., las plazas de Belo Horizonte y Campinas con códigos 1598 y 998 respectivamente.

En REPUBLICA DE ECUADOR

La CONFIANZA FINANCIERA NACIONAL S. A., con plaza en Guayaquil y código 4751.
El BANCO DE PRESTAMOS, con plaza en Cuenca y código 4752".

3. MODIFICACION

EN REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO DE MONTREAL S. A. MONTREALBANK S. A., pasa a denominarse BANCO CCF BRASIL S. A., conservando la totalidad de sus plazas y códigos.

El BANCO CAPITALTEC S. A., pasa a denominarse BANCO BRASCAN S. A., conservando la misma plaza y código.

EN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, pasa a denominarse BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A., conservando la totalidad de sus plazas y códigos.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

ANEXO

País: BRASIL (A) 16/5/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO ABC-ROMA S. A.	RIO DE JANEIRO	1484
	SAO PAULO	1479
BANCO ABN AMRO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	CAXIAS DO SUL	1568
	CURITIBA	1557
	GOIANIA	1558
	JOINVILLE	1569
	JUIZ DE FORA	1570
	NOVO HAMBURGO	1429
	PORTO ALEGRE	1566
	RECIFE	1559
	RIBEIRAO PRETO	1560
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTO ANDRE	1561
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO AGRIMISA S. A.		
	BELO HORIZONTE	818
	RIO DE JANEIRO	819
	SANTOS	820
	SAO PAULO	821
BANCO AMERICA DO SUL S. A.		
	BELEM	822
	BELO HORIZONTE	823
	BLUMENAU	478
	CAMPINAS	824
	CURITIBA	825
	MANAUS	826
	NOVO HAMBURGO	827
	PORTO ALEGRE	828
	RIO DE JANEIRO	829
	SALVADOR	830
	SANTOS	831
	SAO PAULO	832
	VITORIA	833
BANCO ANTONIO DE QUEIROZ S. A.		
	SAO PAULO	834
BANCO ARAUCARIA S. A.		
	CURITIBA	1597
BANCO ARBI S. A.		
	SAO PAULO	1480
BANCO ATLANTIS S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1523
	SAO PAULO	1524
BANCO BAMERINDUS DO BRASIL S. A.		
	BELEM	835
	BELO HORIZONTE	836
	BLUMENAU	837
	BRASILIA (DF)	1541
	CAMPINAS	838
	CURITIBA	839
	FORTALEZA	840
	FRANCA	1467
	JOINVILLE	1468
	MANAUS	841
	NOVO HAMBURGO	842
	PARANAGUA	843
	PORTO ALEGRE	844
	RECIFE (PE)	1540
	RIO JANEIRO	845
	SALVADOR	846
	SANTOS	1464
	SAO PAULO	847
	VITORIA	1469
BANCO BANDEIRANTES S. A.		
	BELO HORIZONTE (MG)	1537
	CAMPINAS	852
	CURITIBA	853
	PORTO ALEGRE	854
	RIO DE JANEIRO	855
	SANTOS	856
	SAO PAULO	857
BANCO BANORTE S. A.		
	CURITIBA	862
	FORTALEZA	863
	PORTO ALEGRE	867
	RECIFE	868
	RIO DE JANEIRO	869
	SALVADOR	870
	SAO PAULO	872
BANCO BBA - CREDITANSTALT S. A.		
	BELO HORIZONTE	1596
	RIO DE JANEIRO	1504
	SAO PAULO	1443
BANCO BBA-CREDITANSTALT S. A.		
PORTO ALEGRE	1553	
BANCO BHM S. A.		
	SAO PAULO	1477
BANCO BMC S. A.		
	BELO HORIZONTE	874
	CAMPINAS	875
	CURITIBA	876
	MANAUS	877
	PORTO ALEGRE	878
	RIO DE JANEIRO	879
	SALVADOR	880
	SAO PAULO	881

País: BRASIL (B) 16/5/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO BMG S. A.		
	BELO HORIZONTE MG	1565
	RIO DE JANEIRO RJ	1564
	SAO PAULO SP	1563
BANCO BNL DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	882
	PORTO ALEGRE	883
	RIO DE JANEIRO	884
	SAO PAULO	885
BANCO BOAVISTA S. A.		
	BELO HORIZONTE	886
	BLUMENAU	887
	CAMPINAS	888
	CURITIBA	889
	PORTO ALEGRE	890
	RIO DE JANEIRO	891
	SALVADOR	892
	SAO PAULO	893
BANCO BOZANO, SIMONSEN S. A.		
	PORTO ALEGRE	1454
	RIO DE JANEIRO	895
	SAO PAULO	896
BANCO BRADESCO S. A.		
	BELEM	898
	BELO HORIZONTE	899
	BLUMENAU	900
	BRASILIA	901
	CAMPINAS	902
	CURITIBA	903
	FORTALEZA	904
	FRANCA	905
	JOINVILLE	906
	MANAUS	908
	NOVO HAMBURGO	909
	PORTO ALEGRE	910
	RECIFE	911
	RIO DE JANEIRO	913
	SALVADOR	914
	SANTOS	915
	SAO PAULO	916
	VITORIA	917
BANCO BRASCAN S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1539
BANCO BRASEG S. A.		
	SAO PAULO	1538
BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S. A. - BBC		
	MANAUS	1510
	SAO PAULO	897
BANCO BRASILEIRO IRAQUIANO S. A.		
	SAO PAULO	1494
BANCO BRASILEIRO-IRAQUIANO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	918
BANCO CACIQUE S. A.		
	SAO PAULO	1516
BANCO CCF BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1598
	CAMPINAS	998
	RIO DE JANEIRO	1000
	SAO PAULO	1001
BANCO CENTRAL DO BRASIL	BRASILIA	851
BANCO CHASE MANHATTAN S. A.		
	SAO PAULO	932
BANCO CIDADE S. A.		
	CAMPINAS	933
	MANAUS	1492
	PORTO ALEGRE	934
	RIO DE JANEIRO	935
	SAO PAULO	937
BANCO CINDAM S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1595
BANCO COMERCIAL BANCESA S. A.		
	FORTALEZA	1500
	RIO DE JANEIRO	1501
	SAO PAULO	1502
BANCO COMERCIAL PARAGUAYO S. A.		
SAO PAULO	1590	
BANCO CREDIBANCO S. A.		
	BLUMENAU (SC)	1536
	CAMPINAS	1433
	RIO DE JANEIRO	1434
	SAO PAULO	990
BANCO CREFISUL S. A.		
	SAO PAULO	954

País: BRASIL (C) 16/5/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO DA AMAZONIA S. A.		
	BELEM	955
	BRASILIA	957
	FORTALEZA	959
	MANAUS	960
	PORTO ALEGRE	961
	RIO DE JANEIRO	962
	SAO LUIZ	964
	SAO PAULO	965
BANCO DA BAHIA INVESTIMENTOS S. A.		
	RIO DE JANEIRO	966
	SALVADOR	1437
	SAO PAULO	967
BANCO DE CREDITO NACIONAL S. A.		
	BELO HORIZONTE	968
	CAMPINAS	970

País: BRASIL (C) 16/5/94

Entidad	Plaza	Código
	PORTO ALEGRE	1462
	RIO DE JANEIRO	975
	SAO PAULO	976
BANCO DE CREDITO REAL DE MINAS GERAIS S. A.		
	BELO HORIZONTE	977
	CAMPINAS	978
	CURITIBA	979
	MANAUS	982
	RIO DE JANEIRO	985
	SAO PAULO	988
	VITORIA	989
BANCO DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL S. A.		
	SAO PAULO	1431
BANCO DE INVESTIMENTO PLANIBANC S. A.		
	SAO PAULO	1243
BANCO DE INVESTIMENTOS GARANTIA S. A.		
	RIO DE JANEIRO	991
	SAO PAULO	992
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	RIO DE JANEIRO	993
	SAO PAULO	994
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
	SAO PAULO	995
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY		
	PORTO ALEGRE	996
	SAO PAULO	997
BANCO DE SANTANDER S. A.		
	SAO PAULO	1002
BANCO DE TOKIO S. A.		
	CAXIAS DO SUL	1533"
BANCO DE TOKYO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1003
	BLUMENAU	1456
	CAMPINAS	1547
	CURITIBA	1428
	JUNDIAI	1438
	PORTO ALEGRE	1004
	RIO DE JANEIRO	1005
	SALVADOR	1006
	SAO PAULO	1007
BANCO DIBENS S. A.		
	SAO PAULO	1567
BANCO DIGIBANCO S. A.		
	SAO PAULO	1009
BANCO DIMENSAO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1542
BANCO DO BRASIL S. A.		
	ARACAJU	1010
	BAGE	1011
	BELEM	1012
	BELO HORIZONTE	1013
	BLUMENAU	1014
	BRASILIA	1015
	CAMPINA GRANDE	1016
	CAMPINAS	1017
	CAMPO GRANDE	1018
	CAXIAS DO SUL	1019
	CORUMBA	1020
	CRICIUMA	1427
	CUIABA (MT)	1532
	CURITIBA	1021
	FLORIANOPOLIS	1022
	FORTALEZA	1023
	FOZ DO IGUACU	1024
	FRANCA	1025
	GOIANIA	1528
	ILHEUS	1026
	ITABUNA	1027
	ITAJAI	1028
	JOAO PESSOA	1029
	JOINVILLE	1030
	JUNDIAI	1031
	LONDRINA	1032
	MACEIO	1033
	MANAUS	1034
	NATAL	1035
	NOVO HAMBURGO	1036
	PARANAGUA	1037
	PARNAIBA	1038
	PASSO FUNDO	1039
	PELOTAS	1040
	PONTA GROSSA	1041
	PORTO ALEGRE	1042
	RECIFE	1043
	RIBEIRAO PRETO	1045
	RIO GRANDE	1046
	RIO JANEIRO	1047
	SALVADOR	1050
	SANTA CRUZ DO SUL	1056
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1051
	SANTO ANDRE	1529
	SANTOS	1052
	SAO BERNARDO DO CAMPO	1530
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1049
	SAO LUIZ	1053
	SAO PAULO	1054
	SOROCABA	1055

País: BRASIL (C) 16/5/94

Entidad	Plaza	Código
	TERESINA	1044
	URUGUAIANA	1057
	VITORIA	1058
BANCO DO ESTADO DA BAHIA S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1060
	SALVADOR	1061

País: ECUADOR (A) 16/5/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO AMAZONAS S. A.		
	GUAYAQUIL	4579
	QUITO	4580
BANCO BOLIVARIANO C.A.		
	GUAYAQUIL	4581
	QUITO	4717
BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO S. A.		
	QUITO	4582
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	AMBATO	4584
	BAHIA DE CARAQUEZ	4585
	CUENCA	4586
	ESMERALDAS	4587
	GUAYAQUIL	4588
	IBARRA	4589
	JIPIJAPA	4590
	LATACUNGA	4591
	LOJA	4592
	MACHALA	4593
	MANTA	4594
	PORTOVIEJO	4595
	QUEVEDO	4596
	QUITO	4597
	RIOBAMBA	4598
	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	4599
	TULCAN	4600
BANCO COMERCIAL DE MANABI		
	PORTOVIEJO	4601
BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR		
	GUAYAQUIL	4602
	QUITO	4603
BANCO CONTINENTAL		
	MACHALA	4713
	MILAGRO	4714
BANCO CONTINENTAL S. A.		
	CUENCA	4705
	GUAYAQUIL	4604
	IBARRA	4740
	QUITO	4605
BANCO DE CREDITO S. A.		
	GUAYAQUIL	4607
	MACHALA	4608
	MANTA	4743
	QUITO	4609
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.		
	AMBATO	4610"
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.		
	GUAYAQUIL	4611
	QUITO	4613
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.		
	CUENCA	4725
	GUAYAQUIL	4614
	QUITO	4615
	SANTO DOMINGO	4726
BANCO DE LOJA		
	LOJA	4616
BANCO DE LOS ANDES		
	AMBATO	4732
	CUENCA	4750
	GUAYAQUIL	4703
	MACHALA	4733
	MANTA	4619
	QUITO	4620
	TULCAN	4621
BANCO DE MACHALA S. A.		
	GUAYAQUIL	4622
	MACHALA	4623
BANCO DE PRESTAMOS		
	AMBATO	4624
	CUENCA	4752
	GUAYAQUIL	4625
	QUITO	4626
	SANTO DOMINGO	4742
	TULCAN	4741
BANCO DEL AUSTRO		
	CUENCA	4627
	GUAYAQUIL	4696
	QUITO	4709
BANCO DEL AZUAY		
	CUENCA	4628
	GUAYAQUIL	4629
	LOJA	4630
	MACHALA	4697
	QUITO	4631
BANCO DEL ESTADO		
	QUITO	4710
BANCO DEL LITORAL S. A.		
	GUAYAQUIL	4707
BANCO DEL PACIFICO S. A.		
	AMBATO	4632
	CUENCA	4633

País: ECUADOR (A) 16/5/94

Entidad	Plaza	Código
	GALAPAGOS	4734
	GUAYAQUIL	4634
	LA LIBERTAD	4735
	MACHALA	4635
	MANTA	4636
	QUITO	4637

País: ECUADOR (B) 16/5/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C. A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S. A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO GENERAL RUMINAHI S. A.		
	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI		
	GUAYAQUIL	4747
BANCO HOLANDES UNIDO S. A.		
	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
BANCO INTERNACIONAL S. A.		
	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	QUITO	4715
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C.A.		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
BANUNION		
	GUAYAQUIL	4749
CITIBANK N.A.		
	CUENCA	4663
	GUAYAQUIL	4664
	QUITO	4665
COFIEC		
	GUAYAQUIL	4666
	QUITO	4667
COMODITI-CORP.		
	GUAYAQUIL	4746
COMPAÑIA FINANCIERA SA		
	GUAYAQUIL	4675
CONFIANZA FINANCIERA NACIONAL S. A.		
	GUAYAQUIL	4751
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S. A.		
	QUITO	4668
ECUATORIANA DE FINANCIAMIENTO S. A. ECUFINSA		
	GUAYAQUIL	4669
FILABANCO S. A.		
	MACHALA	4698
FILANBANCO		
	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728
FILANBANCO S. A.		
	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINAGRO		
	GUAYAQUIL	4745
	QUITO	4744
FINANCIERA DEL AGRO S. A. (FINAGRO)		
	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S. A. FIDASA		
	CUENCA	4678
FINANCIERA INTERAMERICANA S. A. AMERAFIN		
	GUAYAQUIL	4683
FINANCIERA LATINA S. A. FILASA		
	SANTA ELENA	4699
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	AMBATO	4688
	AZOGUEZ	4720
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690

País: ECUADOR (B) 16/5/94

Entidad	Plaza	Código
	IBARRA	4721
	LA LIBERTAD	4724
	LATACUNGA	4723
	LOJA	4722
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	GUAYAQUIL	4617"
	QUITO	4618

País: MEXICO 16/5/94

Entidad	Plaza	Código
BANCA CONFIA, S. A.	MEXICO D.F.	5102
BANCA CREMI, S. A.	MEXICO, D.F.	5103
BANCA PROMEX, S. A.	GUADALAJARA, JAL.	5104
BANCA SERFIN, S. A.	MEXICO, D.F.	5105
BANCO DE MEXICO	MEXICO, D.F.	5108
BANCO DEL ATLANTICO, S. A.	MEXICO D.F.	5109
BANCO DEL CENTRO, S. A.	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	5127
BANCO INTERNACIONAL, S. A.	MEXICO, D.F.	5110
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A.	MEXICO, D.F.	5128
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A.	MONTERREY, N.L.	5111
BANCO MEXICANO, S. A.	MEXICO, D.F.	5112
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5113
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5126
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5114
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.	MEXICO, D.F.	5115
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5116
BANCO UNION, S. A.	MEXICO, D.F.	5106
BANCOMER, S. A.	MEXICO, D.F.	5118
BANCRECER, S. A.	MEXICO D.F.	5107
BANORO, S. A.	CULIACAN, SIN.	5119
BANPAIS, S. A.	MEXICO, D.F.	5120
CITIBANK, N.A.	MEXICO, D.F.	5121
MULTIBANCO COMERMEX, S. A.	MEXICO, D.F.	5123"
MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S. A.	MEXICO, D.F.	5124

e. 30/5 Nº 1740 v. 30/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5603 I (13/5/94). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC-1. "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 1ra. y 2da. serie". Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la rectificación de la comunicación "B" 5610 del día 10/5/1994, donde dice: tasa de interés mensual del 0,2282 %, debe decir tasa de interés mensual del 0,2703 %.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5604 I (13/5/94). Ref.: Luis Alberto MUNNO. Corredor de Cambio. Prórroga de la suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto acceder al pedido para prorrogar el cese transitorio de actividades por el término de ciento ochenta (180) días, formulado por el Corredor de Cambio Luis Alberto Munno (Nro. 264), con domicilio en la calle 25 de Mayo 431, Piso 4to., Oficina "G", de la Capital Federal, el que se extenderá desde el 19.4.94 hasta el 16.10.94.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5605 I (13/5/94). Ref.: Circular RUNOR - 1. Nómina de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., atento a lo solicitado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, para llevar a su conocimiento la nómina de las A.F.J.P. autorizadas a funcionar el 15.4.94 por ese Organismo:

— NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S. A.

— SIEMBRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S. A.

— A. F. J. P. PRORENTA S. A.

— ANTICIPAR A. F. J. P. S. A.

— CLARIDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S. A.

— MAXIMA S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

— CONSOLIDAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S. A.

— DIGNITAS S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

— ACTIVA A. F. J. P. S. A.

— ARAUCA BIT A. F. J. P. S. A.

— ORIGENES A. F. J. P. S. A.

— FECUNDA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S. A.

— SAVIA A. F. J. P. S. A.

— A. F. J. P. PREVINTER S. A. PREVISION INTERNACIONAL

— FUTURA A. F. J. P. S. A.

— PREVISOL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA

— SAN JOSE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S. A.

— UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

— GENERAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

— JACARANDA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S. A.

— PATRIMONIO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA.

e. 30/5 Nº 1741 v. 30/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 695 del 9 de diciembre de 1993:

—Revocar la autorización otorgada a la Agencia de Cambio 'Cambio Italia S.R.L.' con domicilio en Tucumán 555, Capital Federal, para actuar como Agencia de Cambio y cancelar su inscripción en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nº 1119".

e. 30/5 Nº 1742 v. 1/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FERNANDEZ Alfredo (C.I.P.F. Nº 4.298.645) - FERNANDEZ Daniel (h.) (C.I.P.F. Nº 4.222.337) - LAMBERT Roberto Narciso (L.E. Nº 5.176.744) y RESNIK Raúl Lucio (L.E. Nº 4.754.746) para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 40.365/89 Sumario Nº 2518, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/5 Nº 1743 v. 3/6/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1312/94

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Trabajadores Autónomos. Período fiscal 1993. Importes computables como pago a cuenta.

Bs. As., 24/5/94

Con la finalidad de facilitar a los trabajadores autónomos la correcta liquidación del impuesto a las ganancias correspondiente al año fiscal 1993, se informan a continuación las sumas que, del aporte personal efectuado al sistema nacional vigente de jubilaciones y pensiones, pueden computar como pago a cuenta del gravamen, en virtud de lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, según texto sustituido por el Decreto Nº 1684 del 12 de agosto de 1993.

CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL COMPUTABLE COMO PAGO A CUENTA
A	15,89
B	23,83
B'	26,58
C	31,78
D	47,67
D'	53,17
E	79,44
E'	88,61
F	111,22
G	158,89
G'	177,22
H	238,33
I	317,77
J	476,66

Los importes precedentes constituyen el CUARENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (40,74 %) del aporte aludido y su cómputo se encuentra sujeto a las limitaciones

establecidas en el segundo párrafo del citado artículo 90; no pudiéndose considerar, en ningún caso, el importe correspondiente a la Ley Nº 19.032.

Además, aclárase con relación a los sujetos mencionados en el primer párrafo, que los mismos no pueden computar suma alguna en concepto de ganancias no imponibles y deducción especial —incisos a) y c) del artículo 23 de la ley del gravamen— cuando no hubieran efectuado el ingreso de sus correspondientes aportes.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 30/5 Nº 1744 v. 30/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 774/94

Poder para abogados del Departamento Contencioso Judicial en causas de contenido contencioso referidas a Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 24/5/94

VISTO las necesidades funcionales del Departamento Contencioso Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario otorgar poder para intervenir en causas de contenido contencioso referidas a Recursos de la Seguridad Social a abogados del Departamento mencionado en el VISTO.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Legal Tributaria.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la mencionada ley y 28 del Decreto Nº 507/93, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados del Departamento Contencioso Judicial que se mencionan en planilla anexa para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL en causas de contenido contencioso referidas a los recursos de la Seguridad Social.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º RESOLUCION Nº 774/94

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº
ARIAS RELLAN, Estrella	23.910/68
BARBOSA MOYANO, Jorge Ernesto	10.333/02
BOUZADA, Jorge Alberto	15.110/85
BRAGA MENENDEZ, Carlos Alberto	16.821/99
BUSA, América Irma RETAMON de	19.756/09
CACHES, Susana Emilia	30.118/49
CARBALLO, Enrique Carlos	31.711/43
COIEN, Agustín Eduardo	17.744/52
D'AMICO, Aldo Donato	19.838/24
DE MINGO, María del Carmen	22.684/43
DIAZ ORTIZ, José Alberto	22.895/80
ELLIFF, Alberto José	18.212/58
FARTO, Luis Manuel	27.693/92
FEFER, Adolfo	14.133/39
IDOYAGA, Julio Mario	24.229/07
LAMAGRANDE, Marina Claudia	30.216/25
LOVOTRICO, Beatriz	20.937/35
MAC DONELL, Carlos Marcos Guillermo	20.272/44
MAINIERI, Josefina Liliana	21.021/69
MALAGON, Marcelo José	25.059/34
MARTINEZ MARTINEZ, Ana María Julia	22.281/60
MARTIRE, Horacio Luis	19.851/63
NANNI, Cecilia Cristina	28.039/42
PATO, Carlos Alberto	19.857/35
PEPE, Silvia Josefina	20.616/67
PIACENTINI, Horacio Jorge	21.067/70
QUESADA, Jorge Oscar	15.845/57
QUINTANA, Jorge Alberto	19.860/67
QUIROGA, Domingo Alberto	14.661/90
RAFFAETA, Carlos Enrique	16.513/79
RANGO, Margarita Alicia	16.344/99
ROMANO, Juan Antonio	29.104/76
ROSSEN, Eduardo Augusto	17.444/23
SALGUEIRO, Emilio Luis	26.689/45
SOUTO, Alcira	16.729/74
TAILHADE, Miguel Angel	19.863/98
UZAL, Virginia Elena ROEL de	24.656/50
WEISZ, Ricardo Héctor	23.654/12

e. 30/5 Nº 1754 v. 30/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 677/94

Finalización funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción del Distrito San Carlos de Bariloche.

Bs. As., 6/5/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona III - La Plata propicia la designación de la Contadora Pública Da. Susana Beatriz BIANCHI y Da. Gladys Lilian LUCERO, en el carácter de Jefas Interinas del Distrito San Carlos de Bariloche y de la Oficina Fiscalización Interna de ese Distrito, respectivamente.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina "en comisión" del Distrito San Carlos de Bariloche que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Marta Gloria BERTOLI de HERNANDEZ (legajo Nº 21.562/77), mediante la Resolución Nº 1388 del 30 de setiembre de 1993.

Art. 2º — La funcionaria mencionada en el artículo precedente continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Titular del Distrito Tres Arroyos.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la Oficina Fiscalización Interna del Distrito San Carlos de Bariloche, que le fueran asignadas a la agente Da. Blanca Inés VIDOVICH (legajo Nº 18.629/83), mediante la Resolución Nº 1388 del 30 de setiembre de 1993.

Art. 4º — Designar Jefa Interina del Distrito San Carlos de Bariloche, a la Contadora Pública Da. Susana Beatriz BIANCHI (legajo Nº 26.376/68).

Art. 5º — Designar Jefa Interina de la Oficina Fiscalización Interna del Distrito San Carlos de Bariloche, a la Contadora Pública Da. Gladys Lilian LUCERO (legajo Nº 26.084/19).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, SUBDIRECTOR GENERAL, Subdirección General de Administración.

e. 30/5 Nº 1753 v. 30/5/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo ESTABLECIDO en la Resolución SE Nº 137/92, que la empresa TURBINE POWER Co. SOCIEDAD ANONIMA, en su condición de titular de la Central Termoeléctrica General Roca, ha presentado a esta Secretaría una solicitud para ser reconocida como NUEVO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA. Esta Secretaría, luego de analizar la presentación efectuada por TURBINE POWER Co. SOCIEDAD ANONIMA, considera que la misma se encuentra en condiciones como para autorizar LO SOLICITADO condicionado a la efectiva construcción de la Central su conexión al Sistema de Transporte. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/5 Nº 1745 v. 30/5/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 75/94

Bs. As., 14/4/94

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 9 del 10 de enero de 1994, el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el Estatuto Social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO (TRANSNEA S.A.).

Que, con posterioridad a la aprobación mencionada, se avanzó en conversaciones entre el ESTADO NACIONAL y las provincias de CORRIENTES, CHACO y FORMOSA tendientes a su participación en la citada Sociedad.

Que, en virtud de ello, resulta necesario modificar los Artículos 5º, 6º, 14º y 24º del Estatuto Social que, como Anexo IV integra el Pliego de Bases y Condiciones para la venta del SESENTA POR CIENTO (60 %) de las acciones de TRANSNEA S.A.

Que, a efectos de adaptar los Artículos 5º y 8º del Estatuto precitado a las pautas establecidas por el Decreto Nº 584 del 1º de abril de 1993, resulta asimismo necesaria su modificación.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 11 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los Artículos 5º, 6º, 8º, 14º y 24º del Estatuto Social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.) el cual fuera aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 9 de fecha 10 de enero de 1994 y previsto en el Anexo IV del Pliego de Bases y Condiciones para la venta del 60 % del paquete accionario de la citada Sociedad, en los siguientes términos:

"ARTICULO 5º — Capital social: El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS ($12.000), representado por SIETE MIL DOSCIENTAS (7.200) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase 'A' de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por cada acción, TRES MIL SEISCIENTAS (3.600) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase 'B' de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, y UN MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones ordinarias escriturales no endosables Clase 'C' de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción. Son suscriptas e integradas en su totalidad en este acto y en dinero en efectivo: A) por AGUA Y ENERGIA SOCIEDAD DEL ESTADO UNA (1) acción clase 'A'; y B) por el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, las restantes ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (11.999) acciones".

"ARTICULO 6º — Acciones: Clases: Todo aumento de capital social deberá hacerse en la proporción del SESENTA POR CIENTO (60 %) de acciones Clase 'A', TREINTA POR CIENTO

(30 %) de acciones Clase 'B' y DIEZ POR CIENTO (10 %) de acciones Clase 'C'. En tales supuestos, los accionistas de cada una de las clases tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las nuevas acciones de su misma clase, pudiendo acrecer en igual proporción a las acciones que sean de su titularidad. De existir un remanente de acciones no suscripto, será ofrecido a terceros. Este régimen de aumento de capital y de derecho de preferencia quedará sin efecto solamente si fuera necesario incorporar bienes de las Provincias a cambio de acciones de la Sociedad, de conformidad a lo prescripto en el capítulo XVI del Pliego de Bases y Condiciones para la venta del SESENTA POR CIENTO (60 %) de las acciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino Sociedad Anónima, TRANSNEA S.A.. En este supuesto, las nuevas acciones que se emitan pasarán a formar parte de la clase 'D', las que serán nominativas no endosables. Las acciones clase 'A' no podrán ser transferidas, dadas en usufructo, gravadas ni cedidos parcial o totalmente los derechos u obligaciones patrimoniales o políticos propios de la condición de socio, ni aun a accionistas de la misma clase durante los primeros CINCO (5) años contados a partir de la transferencia al sector privado del paquete accionario de control. Luego de transcurridos los CINCO (5) años, las acciones de esta clase podrán ser transferidas con la previa autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA. En la solicitud de transferencia de acciones deberá indicarse el nombre del comprador, el número de acciones a transferir, el precio y demás condiciones de la operación. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto la SECRETARIA DE ENERGIA no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada y el accionista podrá transferir válidamente tales acciones, obligaciones o derechos. Ninguna de las acciones clase 'A' podrá ser prendada o de cualquier modo dada en garantía sin contar con la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto la SECRETARIA DE ENERGIA. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación, el ENTE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto la SECRETARIA DE ENERGIA no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada. Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos estatutos, carecerá de toda validez".

"ARTICULO 8º — Administración: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de TRES (3) a QUINCE (15) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que represente, de acuerdo al Artículo 262 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). En la medida que los accionistas de una clase cualquiera representen en asamblea menos del CINCO POR CIENTO (5 %) del capital social, perderán el derecho a elegir directores como clase independiente, salvo para la clase 'C', que mantendrán este derecho siempre y cuando la proporción accionaria asignada al Programa de Propiedad Participada, no disminuya en más de un CUARENTA POR CIENTO (40 %), de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del decreto 584/93. También por clases se designará igual cantidad de directores suplentes. Estos reemplazarán a los titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva. Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los titulares. El término de los mandatos de los directores será de DOS (2) años, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea, o sean reelectos en las condiciones de este artículo".

"ARTICULO 14º — Sindicatura: La Asamblea Ordinaria designará TRES (3) síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de 'Comisión Fiscalizadora'. Esta Comisión sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán síndicos suplentes en igual número a los titulares. Los Síndicos durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que determina el Artículo 294 de la ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Las acciones Clases 'B' y 'C' (y eventualmente la 'D'), consideradas a este solo efecto como una sola clase de acciones, y cuando perdiere vigencia lo dispuesto por el Artículo Vigesimocuarto del presente estatuto, tendrán derecho a elegir UN (1) Síndico titular y UN (1) Síndico suplente. Los restantes miembros de la comisión Fiscalizadora serán elegidos por los accionistas de la Clase 'A'".

ARTICULO 24º — Cláusula transitoria, continuación: Mientras las acciones clase 'C' sean de titularidad del ESTADO NACIONAL, el síndico titular y el suplente, que como derecho de clase les corresponde conjuntamente con el que corresponde a la clase 'B' (y eventualmente a la clase 'D'), serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o por el organismo que la reemplace, y UNO (1) de los directores titulares y UNO (1) de los suplentes que corresponda en conjunto a los titulares de las acciones clases 'B' y 'C' serán propuestos por el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, comprometiéndose los titulares de las acciones clase 'B' a votar a dichos candidatos".

Art. 2º — Ordénase la protocolización de la modificación de los Estatutos Sociales dispuesta en el Artículo 1º, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales.

Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO o a los funcionarios que éstos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas.

Art. 3º — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta por el Artículo 10º de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Facúltase a tales efectos al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO o al funcionario que éste designe.

Art. 4º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el art. 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 30/5 Nº 1747 v. 30/5/94

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 159/94

Bs. As., 10/5/94

VISTO el Expediente Nº 558-000626/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo a través de la Resolución S.T. Nº 136 de fecha 7 de abril de 1994, se dispuso efectuar sendos llamados a licitación pública para la explotación de servicios públicos de transporte por automotor en diferentes recorridos interjurisdiccionales, estableciéndose asimismo el día 1º de junio de 1994, como fecha de apertura de las ofertas.

Que, sin embargo, atento la imposibilidad de materializar la publicación de tales llamados en tiempo oportuno, resulta necesario proceder a modificar dicha fecha.

Que el Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992 brinda sustento para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — La recepción y apertura de ofertas respecto de los llamados a licitación pública del servicio público de transporte por automotor de jurisdicción nacional en recorridos interjurisdiccionales dispuestos por la Resolución S.T. Nº 136/94, tendrá lugar en la sede de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, CAPITAL FEDERAL, el día 4 de julio de 1994 a las QUINCE (15) horas.

Art. 2º — Comuníquese a las Direcciones de Transporte de las Provincias de ENTRE RIOS, BUENOS AIRES, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN y a las Entidades representativas del transporte por automotor de pasajeros.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 30/5 Nº 1748 v. 30/5/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA

INTEMIN

SINAPA

El Instituto Nacional de Tecnología Minera convoca a PROCESO DE SELECCION ABIERTO para cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación:

DIRECTOR DE ADMINISTRACION.	NIVEL III
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION.	NIVEL IV
SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE MATERIALES.	NIVEL IV
SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOLOGIA APLICADA.	NIVEL IV
SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION PARA LAS INDUSTRIAS MINERAS.	NIVEL IV
SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION DE PROCESAMIENTO DE MINERALES.	NIVEL IV

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMES:

Los interesados podrán retirar información ampliatoria, requisitos, perfiles, solicitud de inscripción y presentar los antecedentes, en el horario de 9 a 16 hs. en la Secretaría del INTEMIN, Avda. General Paz entre Avda. de los Constituyentes y Albarellos, Parque Tecnológico Miguelete (INTI), Edificio Nº 14, Partido de San Martín, Código Postal 1650, C.C. 327 Provincia de Buenos Aires.

Los postulantes residentes en el interior del país podrán solicitar informes y presentar antecedentes por correo o fax teléfono 754-4070 antes de la fecha de cierre.

El tratamiento de los datos será confidencial.

FECHA DE INSCRIPCION: del 24/05/94 al 08/06/94.

Lic. DANIEL MEILAN, Secretario Ejecutivo - INTEMIN.

e. 27/5 Nº 83.704 v. 2/6/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - VENDE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

TIPO DE CONTRATACION: Remate s/Nº

OBJETO: Vende Inmuebles en Pcias. de Bs. As. - Córdoba - Entre Ríos - Mendoza - Río Negro - Santa Fe - Sgo. del Estero y Tucumán.

EN PCIA. DE BUENOS AIRES

1. — ALBERTI- Camino de acceso a la ciudad (norte). Terreno en zona rural-Sup. 2.500 m2-50ms x 50ms BASE: $ 1.000.- Afectado por línea energética de 66 Kv Bragado-Chivilcoy-Circ. III-Parc. 61-Remate: 22/6/94 11 hs-Delegación La Plata.

2. — SAN PEDRO - Con frente a calle colectora paralela a Ruta Nacional Nº 9 Km 163,5 - Terreno en zona rural - Sup. 299 m2-15 mts de frente por 20 mts de fondo.

BASE: $ 4.500.- Apto para comercio de ruta. Circ. IX Sec.: Rural Parc. 1096- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación La Plata.

3. — SUIPACHA - Prolongación de la calle Nº 10 (camino al Cementerio), a 1 km de la estación, a 100 ms al N/O del arroyo El Durazno - sobre calle de tierra y a 500 mts aprox. del casco urbano. Terreno Sup. 10.000 m2-Base: $ 10.000. Circ. XIII-Sec. A Fracc. II-Parc. 1-Remate: 22/6/94 11 hs. Deleg. La Plata.

EN PCIA. DE CORDOBA

4. — ALMAFUERTE: Malvinas Argentinas 149-Ciudad-Dto 3º Arriba-Mutual de AyE-Sup. total construida 390 m2 - Sup. terreno: 976 m2 - BASE: $ 18.000.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Córdoba.

5. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-Dto. Calamuchita-Ruta Nº 36 e/Jujuy y Cerrito-Mz. L Prc.8-Terreno en ciudad-Bº Gómez-Sup. 486,67 m2 - BASE: $ 3.600.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Córdoba.

6. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-Dto. Calamuchita-Ruta Nº 36 e/Dell'Aqua y Cerrito Mz. N. Parc. 9a-Terreno en zona urbanizada residencial - Sup. 414,54 m2 - BASE: $ 2.610.-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Córdoba.

7. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-El Nogal 161 e/Córdoba y Av. Costanera-Hotel de Turismo "El Nogal" Lote 8 Mz 3-Sup. Lote: 1000 m2-Edificado 440 m2-Con 14 habitaciones individuales c/baños privados y equipos de A. Acondic. en todas las habitaciones, y estacionamiento para 12 vehículos-BASE: $ 150.000.- Remate: 22/6/94 a las 11 hs. Delegación Córdoba.

EN PCIA. DE ENTRE RIOS

8. — GUALEGUAYCHU- Misiones e/San Juan y Rioja - Mz 117 Lote 8-Terreno desocupado con vivienda en construcción BASE: $ 4.000.- Sup. aprox. terreno 344 m2-Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Paraná.

9. — GUALEGUAYCHU-Misiones e/San Juan y Rioja-Mz 117 Lote 9-Terreno con vivienda de características económicas de 50 m2 aprox. BASE: $ 12.500.- Ocupado-Sup. aprox. terreno 272 m2-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Paraná.

10. — SANTA ELENA - Ruta provincial 48 e intersección Ruta Nacional Nº 12-Lote 880-Terreno-BASE: $ 2.250.- Sup: 12.800 m2 Remate: 22/6/94 11 hs Deleg. Paraná.

EN PCIA. DE MENDOZA

11. — GODOY CRUZ-Carril R. Peña y Progreso-Terreno-Sup. 6 Ha. 8432,34 m2 BASE: $ 350.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

12. — SAN RAFAEL - Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 3 Casa 15-Vivienda prefabricada-Sup. Terreno 605,35 m2 Cubierta: 78 m2-BASE: $ 4.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

13. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo- G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 5 Casa 11-Vivienda -Sup. terreno: 1348,88 m2-Cubierta: 142 m2-BASE: $ 29.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

14. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 4 Casa 12 Vivienda-Sup. terreno: 617,77 m2-Cubierta: 130 m2-BASE: $ 20.000-Remate: 22/6/94 11 hs.-Delegación Mendoza.

15. — SAN RAFAEL: Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 6 Dpto. 10 Vivienda-Sup. Terreno: 1362,62 m2. Cubierta: 79,65 m2 BASE: 10.000-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

16. — SAN RAFAEL: Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 6 Dpto. 8 Sup. terreno 1362,64 m2 Cubierta: 79,65 m2 - Vivienda -BASE: $ 10.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

17. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 6 Dpto. 7 Sup. Terreno: 1362,64 m2. Cubierta: 79,55 m2 Vivienda. BASE: $ 10.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

18. — SAN RAFAEL-Edison 526 esq. Colombia-Terreno -Sup.: 1881,15 m2-BASE: $ 19.800.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

19. — SAN RAFAEL-Villa del Dique-Los Reyunos-Terreno con oficinas y laboratorio Sup. Terreno: 30724 Ha. 7997,60 m2 Sup. Cubierta total aprox.: 4860,90 m2. BASE: $ 700.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

EN PCIA. DE RIO NEGRO

20. — ALLEN-Dto. Gral. Roca-Colonia 41-Parte lote 25-Fracción A-Sup.: 1 Ha 26 a 42 ca 64 dm2 s/canal principal de riego BASE: $ 2.000.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Neuquén.

21. — S.C.BARILOCHE-Dist. E. Frey-25 de Mayo esq. Beschetd Parc. 07 Mz 194-Terreno y vivienda unifamiliar-Sup. Terreno: 1260 m2-Sup. vivienda: 62 m2. BASE: $ 49.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Neuquén.

22. — VILLA MASCARDI-Conjunto turístico-Casas: 1-2-3: Sup: 113,12 m2 c/u 5-6-7-8-9-10: Sup: 38,40 m2 c/u Sup. terreno: 51779,06 m2. A orilla del lago Mascardi en Ruta 258 (Bariloche al Bolsón) Contiguo a Villa Mascardi-BASE: $ 203.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Neuquén.

EN PCIA. DE SANTA FE

23. — PEREZ-ROSARIO-Parc. 1 del plano 130791-fracción de campo desocupado s/Ruta Provincial 34 "S" km 3,4 Aledaño presa Arroyo Ludueña-Sup. aprox. 59 Has. BASE: $ 118.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Santa Fe.

EN PCIA. DE SANTIAGO DEL ESTERO

24. — RIO HONDO - Moreno 88 esq. Taboada-Circ: El Alto-Sec. 05 Mz. 54-Parc.1-Vivienda-Con todos los servicios-Zona céntrica-Sup. cubierta 219,60 m2. Sup. terreno: 983,50 m2-BASE: $ 31.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Sgo. del Estero.

EN PCIA. DE TUCUMAN

25. — SAN MIGUEL DE TUCUMAN-Campaña del Desierto y Avda. Francisco de Aguirre-Edificio para Laboratorio-Galpones-Depósito-Vivienda Sup. Terreno: 12742,81-Sup. cub. total: 2729,50 m2-BASE: $ 250.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Tucumán.

26. — TAFI VIEJO-El Cadillal-Ruta Pcial. 347 km 9-4 viviendas y local Club-Sup. Terreno 15.729,73 m2 BASE: $ 49.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Tucumán.

CONDICIONES GENERALES: La presente adjudicación queda sujeta a la aprobación pertinente, en los términos del Decreto Nº 407/91 del P.E.N., de Agua y Energía Eléctrica S.E. y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Todo comprador abonará en efectivo o cheque certificado, la seña del 20 % en el acto del remate (por valores inferiores a $ 20.000.-) ó 10 % en caso de precios superiores, y un 3 % en concepto de comisión más IVA, sobre el precio de venta. El saldo del precio se abonará de contado en efectivo o cheque certificado, dentro de los 15 días hábiles de notificado el comprador de la aprobación definitiva del remate.

La posesión del inmueble, se otorgará inmediatamente de aprobada la venta en forma definitiva, efectivizando íntegramente el saldo del precio, en oportunidad de la firma del Boleto de compra-venta, cuyo sellado será afrontado por mitades entre ambas partes.

La escritura, se otorgará dentro de los plazos a determinar con Agua y Energía Eléctrica, por ante Escribano designado por el Colegio de Escribanos de la Jurisdicción del inmueble, según lo normado por la Ley Nº 23.688, y se concretará libre de gravámenes e impuestos.

Los gastos, honorarios e impuestos del acto escriturario serán por cuenta del comprador. La presente venta se realiza AD-CORPUS.

Las ventas de los bienes se realizarán en el estado de conservación, ocupación y demás condiciones en que se encuentren, quedando a cargo del comprador las acciones de desalojo, saneamiento de títulos, mensura, deslinde, etc. que pudieran corresponder, cediendo Agua y Energía S.E. los derechos y acciones que pudiere tener.

Para el caso que el ofertante actuara "en comisión", deberá ratificar la compra en el momento de abonar el saldo del precio o en su defecto la operación continuará a nombre del comprador que actuó en comisión. El acto del remate, no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la totalidad de las sumas fijadas y haber suscripto la documentación respectiva, por lo que es conveniente que nadie se retire del local, ya que si el mayor oferente no cumpliere con tales obligaciones, se tendrá por firme la oferta inmediata anterior.

INFORMES: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL-Casa Central: Balcarce 167-2º piso-Comisión Venta de Inmuebles-Of. 2290-Tel.:342-4505 y en las Delegaciones del Banco Hipotecario Nacional del Interior del país donde se efectuarán las ventas de los inmuebles ofrecidos.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 20/5 Nº 1672 v. 1/6/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE PERSONAL

"Se cita y emplaza dentro de los dos (2) días hábiles administrativos a la agente Nivel D Grado 1, Da. Susana ERCOLI (D.N.I. Nº 10.962.140) a justificar inasistencias pendientes Artículo 10º - inc. c) - Decreto 3413/79, bajo apercibimiento de cesantía según Artículo 32º - inc. b) Ley 22.140. De ello queda notificada conforme Artículo 42º Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Domicilio de la Dirección de Personal: Julio A. Roca Nº 782 - 5º Piso - Capital Federal.

Buenos Aires 19 de mayo de 1994 - Lic. BRUNO ANTONIO CROCITTA - Director de Personal".

e. 26/5 Nº 1718 v. 30/5/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nºs 13 y 14 de U$S 8,75 y 73,20 respectivamente Nos 2.302.382, 2.303.647, 2.380.403 y 2.404.316, Nºs 13, 14 y 15 de U$S 8,75, 73,20 y 9.- respectivamente Nºs 2.303.142, 2.318.060, 2.345.958, 2.347.928, 2.348.151, 2.412.464, 2.425.288, 2.426.272, 2.426.580, 2.433.618, 2.433.893, 2.477.285, 2.480.538, 2.481.069, 2.484.986, 2.486.795, 2.487.354, 3.803.281, 3.808.849, 3.812,013, 3.818.065/066, 3.819.248 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de U$S 50 Nºs 1.704.860, 1.717.181, 1.734.110, 1.734.637, 1.742.254, 1.750.639, 1.759.545, 1.759.547, 1.847.560, 1.854.843, 1.887.156, 1.893.750, 1.913.121, 1.934.773, 1.944.666/667, 1.957.694, 2.027.484, 2.044.764, 2.111.399, 2.147.899, 2.158.635/636, 2.197.702/703, 3.561.853, 3.574.394/396, 3.586.482, de U$S 250 Nºs 2.301.110, 2.302.401, 2.310.986, 2.312.090, 2.316.293, 2.316.297, 2.319.470, 2.325.960, 2.343.153, 2.344.126, 2.347.778, 2.366.919, 2.372.975, 2.374.999, 2.375.190, 2.382.220/222, 2.384.808, 2.386.682, 2.397.291, 2.397.665, 2.398.678, 2.400.794, 2.401.891, 2.403.302, 2.408.270, 2.416.095, 2.421.828, 2.422.967, 2.422.969/984, 2.422.992/998, 2.423.894, 2.425.183, 2.426.602, 2.427.789, 2.430.168, 2.431.988, 2.432.745, 2.433.892, 2.434.454/457, 2.442.459, 2.462.405, 2.463.808, 2.466.341, 2.466.671, 2.468.147, 2.478.198, 2.480.816, 2.490.797, 2.499.897, 3.801.722, 3.814.624, 3.820.727, de U$S 500 Nºs 1.002.221, 1.012.967, 1.019.293, 1.029.654, 1.090.636, 1.104.530, 2.642.751/752, 2.650.896, 2.663.467, 2.663.587/588, 2.692.549, 2.699.691, 2.710.206, 2.723.386, 2.796.826, 2.833.169, 2.848.034, 2.860.902, 2.861.261, 2.862.859, 2.869.898, 2.874.198, 2.875.608, 2.876.392, 2.889.607/608, 2.890.496, 2.890.932, 2.891.082, 2.891.726/728, 2.892.144, 2.898.696, 2.899.349, de U$S 2.500 Nºs 1.302.672, 1.305.609, 1.310.469, 1.311.386/387, 1.336.145, 1.337.198, 1.367.716/718, 3.028.368, 3.043.886, 3.059.368, 3.061.430, 4.702.850, 4.721.766, 4.739.637, 4.740.580, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Juan Pablo Bunge, Bs. As., 22/3/88. Fo. Nº 4.711.170 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 25 feb. 1994. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 3/5 Nº 81.193 v. 1/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 2.537.015 y de u$s. 10.000 Nros. 567.121/122, con cheque 13 adheridos. Esc. David Novacovsky. Bs. As., 20/04/94. Buenos Aires, 9 May. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 23/5 Nº 83.325 v. 21/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CAMBIOS TELETOUR SOCIEDAD ANONIMA, a la señora SCHUHFELD GERSTENBLIT de GURALNIK Sara (D.N.I. Nº 92.096.812) y a los señores GURALNIK Jorge (C.I. Nº 10.521.753) - MAFFI DODDS Ronald Guillermo (C.I. Nº 2.001.266) y UNGER o UNGER KRENER Pedro (D.N.I. Nº 92.516.283), para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 103.210/89 Sumario Nº 2521 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/5 Nº 1705 v. 31/5/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Visto el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
AUXICORD S. A. ARGUERA Y/O U. T. E.	30-64556750-8	SEDE CORDOBA Nº 2
AUXICORD S. A. MACCIO Y/O U. T. E.	30-64556736-2	SEDE CORDOBA Nº 2
BURMOR RIO PRIMERO S. A.	30-60134123-5	SEDE CORDOBA Nº 2
C. R. W. REPRESENTACIONES S. R. L.	30-62766870-4	SEDE CORDOBA Nº 2
CERVACOR S. R. L.	30-62709194-6	SEDE CORDOBA Nº 2
CONO S. A.	30-60495628-1	SEDE CORDOBA Nº 2
CORONEL, Carlos Ernesto	20-14366584-5	SEDE CORDOBA Nº 2
DE URQUIZA, Carlos María	20-04199594-8	SEDE CORDOBA Nº 2
EMPRESA BAZAN		SEDE CORDOBA Nº 2
Y BARROS CONSTRUCCIONES S. R. L.	30-52021763-7	SEDE CORDOBA Nº 2
GARBELLOTTO, Nicolás Antonio	20-08454282-3	SEDE CORDOBA Nº 2
GENNARO MIGUEL Y ANA C. E HIJOS	30-61665956-8	SEDE CORDOBA Nº 2
NAVARRO, María T. Torres de	20-00062540-0	SEDE CORDOBA Nº 2
NEW MAN SPORT S. A.	30-58139134-6	SEDE CORDOBA Nº 2
NINA S. R. L.	30-63224041-0	SEDE CORDOBA Nº 2
PIRODDI, Elio	23-06280428-9	SEDE CORDOBA Nº 2
RENOR S. A.	30-59465098-7	SEDE CORDOBA Nº 2
SAFRANOR de José L. Gómez y Durán B.	30-63088885-5	SEDE CORDOBA Nº 2
SARACHO BROCCA MARIA Y/O S. H.	33-63600908-9	SEDE CORDOBA Nº 2
SUAREZ, Fernando Manuel	20-07997241-0	SEDE CORDOBA Nº 2

FIRMADO: LUIS ANTONIO APPOLLONI — Jefe Región Córdoba

e. 26/5 Nº 1713 v. 1/6/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

BARRIOS, Andrés Inés
BORDON, Osvaldo Enrique
BUSTOS, Mario Eduardo
MARTINEZ, Juan Antonio
SALEH, Federico Javier
PERALTA, Eduardo Andrés

e. 24/5 Nº 1704 v. 7/6/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)